

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Que las clases pasivas que cobran haberes del Estado pueden recibir en el extranjero

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 9ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 14 de julio último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

Excmo. Sr:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo supremo de la Guerra lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha dignado expedir el decreto siguiente:—Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º De conformidad con el artículo 26 de la Constitucion, ningun perceptor de haber pasivo, por sí ó por sus causantes, tiene necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero, permanecer en él y cobrar en España el haber que le esté reconocido. Los clasificados por el Ministerio de la Guerra se registrarán por las reglas que el mismo haya acordado ó acuerde.—Art. 2.º Así los procedentes de carreras civiles como los pertenecientes al ramo de guerra quedan obligados á dar conocimiento al Ministerio de Hacienda, por escrito de su propio puño y letra, del dia en que salen de España y punto á que se dirigen, para el solo efecto de que las oficinas dependientes del mismo puedan llenar los deberes que una gestion bien ordenada les impone. Los que actualmente se encuentran en el extranjero están comprendidos en este artículo.—Art. 3.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dictadas hasta el dia acerca de la manera de justificar su existencia y aptitud legal los perceptores de haber pasivo residentes en el extranjero y se faculta al Ministro de Hacienda para que las amplíe si con motivo del mencionado precepto constitucional lo juzga necesario, procurando conciliar la letra y espíritu de este con la exacta inversion de los fondos públicos.—Art. 4.º El Ministro de Hacienda queda facultado para expedir las instrucciones conducentes para el cumplimiento de este decreto.—Lado en Madrid á 9 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda.—Laureano Figuerola.—De orden de dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* con el propio objeto.—Habna 2 de noviembre de 1869.—El Brigadier jefe de F. M. —P. I.—El Coronel 2.º Jefe.—*José de Chessa.*

Que no ha lugar á exigir requisito alguno al sargento 1.º Leon Bombo por haberse casado siendo paisano,

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª 2ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 29 de agosto último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro interino de la Guerra dice hoy al Director general de artilleria lo que sigue:—Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de febrero último consultando si al sargento 1.º del arma de su cargo Leon Bombo y Grasa que contrajo matrimonio durante el tiempo en que estuvo licenciado en virtud de la Real orden de 6 de noviembre de 1866, al concederle el Gobierno Provisional la vuelta al servicio con destino al primer regimiento á pié, deberá obligársele á poner el depósito fijado para los de su clase, á renunciar al ascenso ó en qué condiciones ha de colocarse; ha tenido á bien resolver, conforme con lo acordado por el Consejo supremo de la Guerra en 31 del mes próximo pasado, que no ha lugar á exigir requisito alguno á los individuos que, como el sargento 1.º Leon Bombo y Grasa, se casaron siendo paisanos y han vuelto al servicio por efecto de las circunstancias actuales, sin condicion alguna.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* con el propio objeto.—Habana 3 de noviembre de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2.º Jefe, José de Chessa.

Determinando la cantidad que se ha de cargar á los individuos de tropa que tengan ingreso en el depósito de transeuntes.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR—SECCION 1ª

Con fecha 3 del corriente dice el Excmo. Sr. Capitan general al Excmo. Sr. Subinspector de infanteria y caballeria lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—Ha merecido mi aprobacion el acuerdo tomado en junta presidida por V. E. para determinar la cantidad que se ha de cargar á los individuos de tropa que tengan ingreso en el depósito de transeuntes, con objeto de atender al entretenimiento y lavado de los forros de catre del mismo; y en su consecuencia cada soldado, cabo ó sargento que permanezca en dicho depósito ocho ó mas dias sin pasar de un mes, sufrirá el cargo de 50 milésimas de escudo por aquel concepto.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, consecuente á su oficio fecha 23 del mes próximo pasado.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 3 de noviembre de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2.º Jefe, José de Chessa.

Que se está instruyendo el proceso prevenido por la ley al Sr. Coronel de Infanteria que ha solicitado la cruz de S. Fernando.

Orden general del ejército del 3 de noviembre de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El teniente coronel de ejército D. Luis de Cubas y Fernandez, jefe de E. M. de la Comandancia gral. de operaciones de Sancti-Spiritus y Moron se halla instruyendo por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general el proceso prevenido en la ley de 18 de mayo de 1862 al Sr. coronel de inf. D. Jaime O'Daly y Perez, que ha solicitado la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo el 30 de setiembre próximo pasado, atacando un campamento de insurrectos en el Monte de Santa Gertrudis—Si algun individuo de la misma clase ó inferior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del de-

recho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr fiscal que se halla constituido en Sancti-Spíritus, por escrito, bajo su palabra de honor ó segun corresponda á su clase, dentro del preciso término de 8 dias contados desde esta fecha.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia á los efectos de reglamento.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2.º Jefe.—*José de Chessa.*

Que las licencias de casamiento concedidas á los oficiales que se expresan se entiendan con opcion á derechos pasivos

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.ª 2.ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 31 de agosto último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro interino de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo supremo de la Guerra lo que sigue:—Enterado S. A. el Regente del Reino de las instancias promovidas por el oficial 2.º de administracion de la armada D. Saturnino San Pelayo, el de igual clase de administracion militar D. Juan Basset Castillo y el oficial 1.º del mismo cuerpo D. Joaquin Ruiz Tabirbir en solicitud de opcion á derechos pasivos para sus familias; visto lo informado por el extinguido Tribunal supremo de Guerra y Marina y por el Consejo de Estado en pleno; considerando que cuando estos oficiales contrajeron matrimonio disfrutaban un sueldo mayor de 40 escudos mensuales y por lo tanto se hallaban comprendidos en las prescripciones del montepio militar, ha tenido á bien S. A. disponer, de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno que las licencias de casamiento concedidas á los expresados oficiales debe entenderse que son con opcion á beneficios pasivos,—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* con el propio objeto.—Habana 2 de noviembre de 1869.—El brigadier Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2.º Jefe.—*José de Chessa.*

Mandando se dé noticia de los individuos que se reduzcan á prision en virtud de procedimientos militares y del inicio de dichos procedimientos,

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7.ª

Con esta fecha dirijió á los Sres. Comandantes generales de esta isla la siguiente circular:

“Conviniendo tenga esta Capitania general noticia de las personas detenidas por delitos clasificados de infidencia por las disposiciones vigentes y que con sujecion á las propias disposiciones deben ser juzgados militarmente, me remitirá V. . . . y prevendrá á los Comandantes militares dependientes de esa Comandancia general, me remitan tambien á la mayor brevedad relacion nominal de los individuos presos y encausados actualmente en sus respectivos territorios por los mencionados delitos de infidencia, con expresion de la causa que haya motivado la prision y del punto donde la sufran, dándome V. . . . en lo sucesivo, así como los Comandantes militares, conocimiento de toda prision tan luego se verifique por consecuencia de los procedimientos de que se trata, sin olvidar el parte de inicio de todos los que se manden instruir, segun está mandado repetidas veces.”

Lo digo á V. . . . para su puntual cumplimiento por su parte y la de los Comandantes militares de ese distrito, á quienes lo comunicaré.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 3 de noviembre de 1869.—*Caballero.*—Sr. . . .

Que los fiscales de los juzgados de las Capitanías generales remitan al togado del Consejo supremo de la Guerra las hojas estadísticas criminales

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de agosto último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—Por el Consejo supremo de la Guerra se dijo á este Ministerio en acordada fecha 17 del mes actual lo que sigue:—El Fiscal togado de este Consejo supremo remitió al mismo en 17 de julio último un oficio, participando que por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 10 del citado julio, comunicada por V. E., se le previene se haga cargo de la estadística criminal militar, haciendo presente á la vez que para cumplimentar dicha orden y que se lleve á efecto el objeto que se propuso este Consejo supremo en acordada de 3 de junio último, es indispensable que se faciliten los medios cooperativos y entre otros que irá proponiendo segun la necesidad y la experiencia vaya indicando, se halla en primer término la de que los fiscales de las Capitanías generales y Comandancia general de Ceuta le remitan el primer día de cada mes las hojas estadísticas de todas las sumarias, con resumen de las mismas, á cuyo efecto las referidas autoridades deberán pasar á los fiscales de los juzgados militares las hojas estadísticas con el V.º B.º del auditor, quedando nota en las causas de su referencia de haberse hecho; trabajo que no distraerá á los fiscales de su principal objeto, por lo que se les ha descargado desde la unificación de fueros.—Y dada cuenta al Consejo, ha resuelto lo manifestara así á V. E. para que, si lo cree conveniente, disponga se faciliten los datos que se reclaman —Enterado S. A. el Regente del Reino del precedente escrito, ha tenido á bien mandar que se traslade á V. E., como lo verifico de orden del Sr. Ministro de la Guerra, para que por su parte disponga el cumplimiento de cuanto se le pide en el mismo.”—Y habiendo acordado con la consulta del Sr. Auditor de guerra se guarde y cumpla la preinserta orden, he estimado oportuno al efecto determinar lo siguiente:—1.º Que por el Excmo. Sr. Presidente del juzgado de esta Capitanía general se nombre desde luego el fiscal del propio juzgado que ha de entenderse con el togado del Consejo supremo de la Guerra para el envío de los documentos y datos estadísticos de que se trata.—2.º Al mismo fiscal del juzgado se remitirán por esta Capitanía general los pliegos estadísticos que han de enviar á mi autoridad los Comandantes generales y militares, así como los cuerpos é institutos de este ejército en la forma que lo vienen verificando, poniéndose por los propios cuerpos, institutos y comandancias en las respectivas causas la correspondiente nota en que conste el envío de sus hojas estadísticas.”

Lo digo á V.... para su noticia y debido cumplimiento en la parte que le incumbe.—Dios guarde á V.... muchos años.—Habana 3 de noviembre de 1869.—Caballero.—Sr.....

Por resolución del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.
P. I.—El Coronel 2.º Jefe,

José de Chessa.